

LEY No. 1912 **11 JUL 2018**

**POR LA CUAL SE BRINDAN CONDICIONES PARA MEJORAR LA CALIDAD
DE VIDA DEL ADULTO MAYOR EN COLOMBIA.**

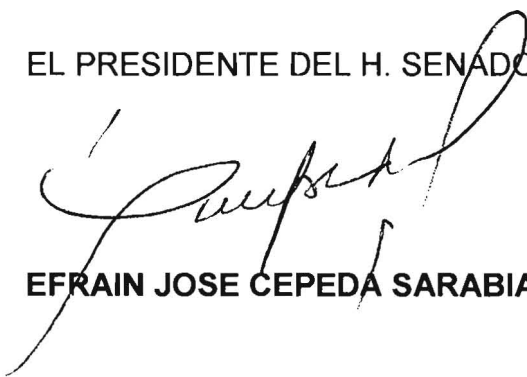
EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Del objeto. La presente ley establece que el valor de los auxilios o subsidios en dinero dirigidos y otorgados en beneficio del adulto mayor de que tratan los servicios sociales complementarios del Sistema de Seguridad Social o del Sistema de Protección Social en Colombia en vigencia de la presente ley o que llegaren a crearse podrán estar por encima del indicador de línea de pobreza que informe oficialmente el Departamento de Planeación Nacional o a la entidad que haga sus veces.

ARTÍCULO 2°. Aplicabilidad, vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y derogan disposiciones legales o reglamentarias que le sean contrarias. Su aplicación podrá regir progresiva y gradualmente durante las siguientes vigencias fiscales.

EL PRESIDENTE DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA



EFRAIN JOSE CEPEDA SARABIA

EL SECRETARIO GENERAL DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA



GREGORIO ELJACH PACHECO

LA PRESIDENTA (E) DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES


LINA MARIA BARRERA RUEDA

EL SECRETARIO GENERAL DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES


JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

LEY No. 1912

POR LA CUAL SE BRINDAN CONDICIONES PARA MEJORAR LA CALIDAD
DE VIDA DEL ADULTO MAYOR EN COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

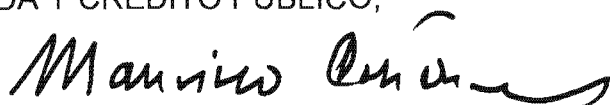
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

11 JUL 2018

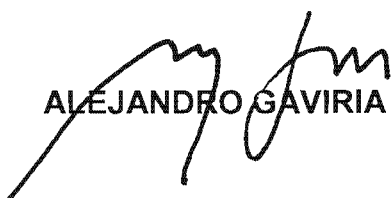


EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,



ALEJANDRO GAVIRIA URIBE

LA MINISTRA DE TRABAJO,



GRISELDA JANETH RESTREPO GALLEGO

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,



LUIS FERNANDO MEJÍA ALZATE